



PLIEGO PARTICULAR DE CONDICIONES TÉCNICO-FACULTATIVAS PARA EL APROVECHAMIENTO DE CAZA MAYOR Y MENOR EN MONTES CATALOGADOS DE UTILIDAD PÚBLICA, INTEGRADOS EN COTOS DE CAZA

1. ÁMBITO DE APLICACIÓN

El presente Pliego regirá en la ejecución del aprovechamiento cinegético en los montes catalogados de utilidad pública que se especifican a continuación, y que forman parte del coto privado de caza **P-10.949**, cuya titularidad corresponde a la **E.L.M. SANTANA**.

Nombre de los montes: FUENTETEBURO
Nos del CUP: 164
Entidad propietaria: E.L.M. SANTANA
Término municipal: RESPENDE DE LA PEÑA
Superficie MUP Entidad en coto: 181 hectáreas
Participación sobre aprov. MUP: 90,0 %

Nombre de los montes: MONTECILLO Y SOLANA
Nos del CUP: 337
Entidad propietaria: E.L.M. VILLANUEVA DE ABAJO
Término municipal: CONGOSTO DE VALDAVIA
Superficie MUP Entidad en coto: 31 hectáreas
Participación sobre aprov. MUP: 10,0 %

2. CARACTERÍSTICAS Y VALORACIÓN DEL APROVECHAMIENTO

2.1 Características

Clase de aprovechamiento: ordinario
Tipo de plazo: plurianual
Plazo: 5 temporadas, hasta el 31 de marzo de 2028
Periodos de exclusión: los que fije la Normativa cinegética vigente
Cosa cierta: especies de caza mayor y menor
Especies de caza menor: las recogidas en la Normativa cinegética vigente
Especies de caza mayor: las permitidas por el Plan Cinegético aprobado
Cuantía: La cuantía máxima de las especies de caza mayor y menor será la contemplada en el Plan Cinegético del coto.

En el caso del lobo, su aprovechamiento cinegético no es posible aun cuando esta especie se halle contemplada en el Plan Cinegético aprobado, dado que la Orden TED/980/2021, de 20 de septiembre, por la que se modifica el Anexo del Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas, mantiene al lobo en el Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial, incluyendo a todas las poblaciones de lobo, no sólo las situadas al sur del Duero.

Localización: la totalidad de la superficie del monte nº 164 de UP y 31 has del monte nº 337 de UP incluidas dentro del coto.
Superficie total del coto: 519 hectáreas
Superficie de los montes catalogados: 212 hectáreas
Porcentaje MUP sobre el total del coto: 41 %





2.2 Precio mínimo de enajenación

Unitario: **6,53 €/hectárea**
Total anual: **1.383,50 €/año (sin IVA)**

2.3 Justificación de la valoración unitaria

COSA CIERTA		Nº UNIDADES	VALORACIÓN	VALORACIÓN
CONCEPTO-ESPECIES	UNIDAD	COTO	UNITARIA (€)	TOTAL (€)
CAZA MENOR	ha	519	3,00	1.557,00
VALORACIÓN DE LA CAZA MENOR DEL COTO:				1.557,00
CAZA MAYOR:				
montería ≥ 30 puestos	ud	1	480	480,00
montería < 30 puestos	ud		240	0,00
gancho	ud		160	0,00
lobo	ejemplar		500	0,00
corzo macho	ejemplar	2	300	600,00
corzo hembra	ejemplar	2	75	150,00
ciervo macho	ejemplar	1	500	500,00
ciervo hembra	ejemplar	1	100	100,00
rebeco macho	ejemplar		800	0,00
rebeco hembra	ejemplar		250	0,00
VALORACIÓN DE LA CAZA MAYOR DEL COTO:				1.830,00
VALORACIÓN TOTAL DEL COTO:				3.387,00
VALORACIÓN DE LA CAZA DEL COTO POR HECTÁREA:				6,53

3. ADJUDICACIÓN Y OBTENCIÓN DE LA LICENCIA

Corresponde a la Entidad local titular del coto el establecimiento de las condiciones económico-administrativas del conjunto del aprovechamiento y la enajenación del mismo, en aplicación de lo previsto en la normativa de Caza y de Montes de Castilla y León, emitiéndose por parte del Servicio Territorial de Medio Ambiente una licencia única para la caza en la totalidad de los montes que forman parte del acotado.

A tal efecto, se entenderá que la entidades locales propietarias que cedan los derechos cinegéticos de sus montes, junto con la Entidad titular, constituyen una Agrupación de Gestión Forestal, tal y como prevé el art. 103 de la Ley de Montes de Castilla y León.

La Entidad local titular del coto deberá dar cuenta del resultado de la adjudicación del aprovechamiento al Servicio Territorial de Medio Ambiente en el menor plazo posible, mediante la remisión de un Acta de adjudicación que incluya, al menos, los datos básicos del adjudicatario (identidad, dirección de contacto y DNI/CIF) y el importe de la adjudicación. Comunicada la adjudicación al Servicio Territorial de Medio Ambiente, éste procederá al envío de la correspondiente liquidación al adjudicatario.





La Entidad pública titular del coto no podrá enajenar los productos por debajo del precio mínimo de enajenación, ni incorporar condiciones económico-administrativas que sean contrarias a las cláusulas del presente Pliego de condiciones técnico-facultativas (art. 46.6 de la Ley de Montes de Castilla y León).

En cumplimiento de la Ley 2/2015, de desindexación de la economía española, el importe anual no podrá ser objeto de actualización periódica en función de índices de precios (IPC o similares) en toda la vigencia del contrato. Si el contrato introdujera alguna cláusula de actualización mediante índices de precios, será considerada nula de pleno derecho y no se tendrá en cuenta para la emisión de las sucesivas liquidaciones anuales, admitiéndose únicamente actualizaciones mediante un tipo fijo.

El adjudicatario del aprovechamiento está obligado a obtener una única licencia, en el caso de que el aprovechamiento sea anual o de plazo único, y tantas licencias como anualidades tenga en el caso de ser plurianual. Dicha licencia, que deberá obtenerse con carácter previo al disfrute del aprovechamiento, le habilita para la ejecución del mismo con sujeción a las condiciones establecidas en el presente Pliego.

Para la obtención de la licencia del aprovechamiento, será requisito indispensable que el adjudicatario efectúe, en el plazo máximo de un mes desde la notificación de la liquidación, los ingresos del porcentaje correspondiente a la obligación de mejoras, y el de los demás gastos derivados de la realización de las operaciones facultativas necesarias para la determinación y control del aprovechamiento. Además, deberá acreditar el cumplimiento de las obligaciones económicas con la Entidad propietaria del monte, así como, en su caso, la constitución de las garantías correspondientes.

El ingreso de porcentaje de mejoras en la cuenta bancaria existente a nombre de la Comisión Provincial de Montes, y de otros gastos que deban ingresarse en cuentas gestionadas en la Delegación Territorial de Palencia, será comprobado por el Servicio Territorial de Medio Ambiente, no siendo necesaria mayor acreditación.

El cumplimiento de las obligaciones económicas con la Entidad propietaria será acreditado por el adjudicatario del aprovechamiento mediante la entrega en las oficinas del Servicio Territorial de un documento de conformidad con la emisión de la licencia expedido por la Entidad pública titular del monte.

4. CONDICIONES GENERALES

El presente aprovechamiento constituye un aprovechamiento forestal en el sentido recogido en el art. 42 de la Ley 3/2009, de 6 de abril, de Montes de Castilla y León, por lo que se realizará de conformidad con los principios contenidos en dicha norma.

Tiene carácter básico la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes.

Continúa vigente el Reglamento de Montes, aprobado por Decreto 485/1962, de 22 de febrero, en tanto no se oponga a lo previsto en las anteriores normas.

En lo relativo al aprovechamiento cinegético propiamente dicho, modalidades de caza y sus épocas, así como las condiciones de las monterías, ganchos y recechos se estará a lo dispuesto en las siguientes normas:





- Ley 4/2021, de 1 de julio, de Caza y de Gestión Sostenible de los Recursos Cinegéticos de Castilla y León.
- Decreto 32/2015, de 30 de abril, por el que se regula la conservación de las especies cinegéticas de Castilla y León, su aprovechamiento sostenible y el control poblacional de la fauna silvestre.
- Resolución aprobatoria del Plan Cinegético del coto
- Otras disposiciones en vigor, relativas a esta materia.

Asimismo, el presente aprovechamiento se realizará atendiendo a los principios de conservación y uso sostenible contenidos en la Ley 4/2015, de 24 de marzo, del Patrimonio Natural de Castilla y León.

Cuando el aprovechamiento cinegético se realice en terrenos pertenecientes a Espacios Naturales Protegidos, o en zonas en las cuales existan especies con algún estatuto especial de protección, deberán tenerse en cuenta las siguientes normas:

- Planes de Ordenación de los Recursos de cada zona y sus correspondientes Planes Rectores de Uso y Gestión
- Decreto 108/1990, de 21 de junio, por el que se establece un estatuto de protección del oso pardo en la Comunidad de Castilla y León y se aprueba el Plan de Recuperación del oso pardo.
- Decreto 4/2009, de 15 de enero, por el que se aprueba el Plan de Recuperación del Urogallo Cantábrico (*Tetrao urogallus cantabricus*) y se dictan medidas para su protección en la Comunidad de Castilla y León.

5. CONDICIONES ESPECÍFICAS

Condición 1. De conformidad con lo dispuesto en el art. 44 de la Ley 3/2009, de 6 de abril, de Montes de Castilla y León, el Servicio Territorial de Medio Ambiente de Palencia dispone de las facultades de señalamiento, demarcación, inspección y reconocimiento del presente aprovechamiento.

Control del aprovechamiento

Condición 2. Durante la ejecución del aprovechamiento, el personal técnico y de guardería del Servicio Territorial será el encargado de inspeccionar, practicar reconocimientos o efectuar cualquier operación encaminada a comprobar el cumplimiento de las condiciones del Pliego y del Plan Cinegético del coto aprobado.

Condición 3. Si a las inspecciones no asistiera el propietario o el adjudicatario (o su representante legal), habiendo sido citados convenientemente, se hará constar así en el Acta que se extienda.

Compatibilidad con otros aprovechamientos del monte

Condición 4. Cuando en el monte coexistan varios aprovechamientos, coincidentes en la época de disfrute, deberá hacerse compatible su ejecución de tal forma que ninguno de ellos resulte perjudicado.

Condición 5. Para ello, los adjudicatarios podrán proponer al Servicio Territorial de Medio ambiente, directamente o a través de los Agentes Medioambientales, soluciones alternativas que permitan llevar a cabo todos los aprovechamientos. El Servicio Territorial resolverá, conciliando los intereses de cada titular, los de la Entidad propietaria y atendiendo los principios económicos y sociológicos.





Alteraciones del hábitat por incendios forestales

Condición 6. La ejecución del aprovechamiento cinegético se halla sometida a la legislación vigente en materia de incendios forestales.

Condición 7. Las superficies que sean objeto de un incendio quedarán vedadas a la caza de manera automática y sin derecho a compensación durante un periodo de cinco años, con independencia de la naturaleza y origen de éste, salvo autorización expresa del Servicio Territorial, que podrá también limitar los cupos o las modalidades de caza prevista, sin perjuicio de los expedientes administrativos o penales a que pudiera dar lugar la generación del incendio o de que se pueda esgrimir este hecho como causa de resolución anticipada del contrato.

Actuaciones, instalaciones y obras auxiliares

Condición 8. Cuando el adjudicatario pretenda llevar a cabo obras, instalaciones o cualquier otra acción que pueda afectar a los intereses del monte, deberá ponerlo en conocimiento del Servicio Territorial quien, oída la entidad propietaria, resolverá conceder o no la autorización.

Condición 9. Finalizado el aprovechamiento, si se hubieran realizado obras en los terrenos de cualquier monte catalogado que forme parte del coto y el Servicio Territorial de Medio Ambiente o la Entidad propietaria considerara que son beneficiosos para los intereses públicos, quedarán a beneficio del monte sin que puedan ser destruidas, desmontadas o retiradas.

Otras obligaciones del adjudicatario

Condición 10. Al finalizar cada temporada, y en todo caso antes de la entrega anual del aprovechamiento siguiente, el adjudicatario deberá presentar en el Servicio Territorial una memoria en la que se expresan los resultados cinegéticos de la temporada (número de ejemplares cazados de cada especie, piezas heridas y no cobradas, incidencias habidas, mejoras realizadas, etc.).

Condición 11. Si el adjudicatario observara la aparición en el coto de ejemplares enfermos o muertos (sean especies cinegéticas o no), está obligado a ponerlo inmediatamente en conocimiento del Servicio Territorial.

Condición 12. Así mismo, deberá notificar la aparición de cualquier síntoma de epizootia en la fauna silvestre al objeto de que el organismo competente adopte las medidas oportunas como se indica en el art. 58 de la Ley 4/2021, de 1 de julio, de Caza y de Gestión Sostenible de los Recursos Cinegéticos de Castilla y León, y que será de obligado cumplimiento para el adjudicatario.

Condición 13. Si dentro del perímetro del coto aparecieran o se asentaran especies no incluidas en el Plan Cinegético aprobado, el adjudicatario les dará la necesaria protección, comunicando al Servicio el hecho y las medidas adoptadas a tal fin.

Causas de suspensión del aprovechamiento

Condición 14. Podrán ser causa de suspensión del aprovechamiento de caza las siguientes:

- a) Incumplimiento de las condiciones del presente Pliego.





- b) Iniciar el aprovechamiento sin haber obtenido la correspondiente licencia.
- c) La comisión, por parte del adjudicatario o de las personas por el autorizadas, de cualquier infracción tipificada como grave o muy grave en los art. 83 y 84 de la Ley 4/2021, de 1 de julio, de Caza y de Gestión Sostenible de los Recursos Cinegéticos de Castilla y León.

Palencia, a la fecha de la firma
El Jefe de la Sección Territorial
de Gestión Forestal III

CONFORME:
El Jefe del Área de Gestión Forestal

Fdo.: Raquel Lozano Álvarez

Fdo.: Ovidio Vallejo Palacios

